

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 27-2000-00397

Se procede a resolver las solicitudes que antecede.

1. El despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el secuestre contra el auto del 15 de marzo de 2021, toda vez que se allegó de forma extemporánea si en cuenta se tiene que el proveído se notificó por estado del 19 de marzo de 2021 y el recurso se presentó hasta el 13 de abril de 2021.

Nótese que acorde con las disposiciones del art. 49 del C.G.P. el nombramiento del auxiliar de la justicia se comunica mediante telegrama, así como cualquier otra comunicación, empero, a efectos de la notificación de los proveídos que se surtan en el curso del proceso éstos se harán por estado (art. 295 del C.G.P.) y los recursos deberán interponerse dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto (art. 318 ibidem).

Ahora, cuando el auto conlleve inmersa la imposición de sanción al secuestre su notificación debe hacerse de manera personal, sin embargo, el proveído que aquí nos ocupa no se trata de sanción sino de la compulsión de copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para los fines de que trata el art. 50 del C.G.P., correspondiendo a dicho ente determinar si hay lugar o no a imponer la sanción contemplada en la norma en cita. Por secretaría líbrese el oficio ordenado con copia digitalizada del expediente donde obren los requerimientos realizados en este asunto al secuestre.

2. Atendiendo lo informado por el secuestre saliente y revisada la página de la Rama Judicial -Consulta Auxiliares de la Justicia-, se encuentra que la auxiliar designada y posesionada señora DIANA MARGARITA BUENDÍA RINCÓN se encuentra inactiva por renuncia a la lista, por lo que se hace necesario relevarla del cargo y proceder a designar como nuevo auxiliar -secuestre- a quien figura en el acta adjunta.

Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del art. 48 del C.G.P. y requiérasele para que tome posesión del cargo.

Una vez posesionado el nuevo secuestre designado, la entidad saliente TRANSLUGON LTDA proceda a hacerle entrega inmediata del bien inmueble que se encuentra bajo su administración.

3. Las anteriores cuentas rendidas por el secuestre TRANSLUGON LTDA, agréguese a los autos y de las mismas córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para los fines de los artículos 500 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Civil 050
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

817a6214081a25bf9506e041dc85e90ac13a20b2f3cda40a3f171236ed4cc7d9

Documento generado en 15/09/2021 08:16:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**